

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00405** de **JOSE VICENTE TORRES TORRES** contra **EXPRESO DEL SOL S.A.S. y OTRO**, informando que obra poder y memorial allegado por el extremo ejecutado Expreso del Sol S.A.S. y que la parte actora allegó recurso de apelación contra el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., 12 0 OCT. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **YULY FERNANDA PULIDO DURÁN** como apoderada judicial de la sociedad demandada **EXPRESO DEL SOL S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado (fl. 268).

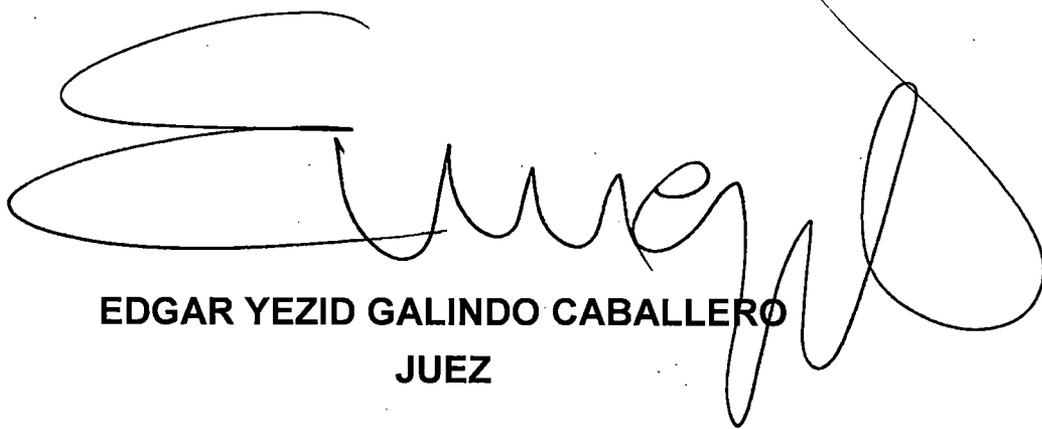
Téngase en cuenta que, a folio 276 obra memorial allegado por la apoderada de Expreso del Sol S.A.S. pronunciándose sobre la liquidación del crédito, sin embargo, bastará con señalar que el dieciocho (18) de mayo de 2022 (fl. 262) por Secretaría se fijó el traslado de la liquidación del crédito y cumplido el término de tres (03) días no fue descrito el traslado de la misma por la pasiva, por lo que deberá estarse a lo resuelto en providencia anterior (fl. 263 - 264).

Por otra parte, revisado el plenario obra recurso de apelación (fls. 279-280) impetrado por la parte demandante en contra del auto calendarado del treinta (30) de agosto de 2022 que aprobó la actualización de la liquidación

del crédito, notificado por anotación en el estado del día treinta y uno (31) de agosto del mismo año (fls. 263-264), por lo que, de conformidad a lo consagrado en el numeral 10 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S. se prevé la procedencia de la apelación contra dicha providencia.

Por consiguiente, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, esto es el cinco (05) de septiembre de 2022 (fl. 278), se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte activa, en contra de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En el término dispuesto en el artículo 65 del C. P del T y de la SS, el recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto que ordenó librar el mandamiento ejecutivo laboral, el que ordenó seguir adelante con la ejecución, el que aprobó la liquidación del crédito, el que aprobó la actualización de la liquidación del crédito, del recurso de apelación y de la presente providencia. Por Secretaría **Librese Oficio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	128	FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.
21 OCT 2022		
		
DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria		